

OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO PROFESIONAL

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile estima que la aplicación de nuevos procedimientos orales, en especial el procedimiento penal, trae consigo nuevos desafíos para los abogados en materia de "secreto profesional". Por ello, consideró oportuno referirse una vez más a él, con el objeto de reafirmar el necesario respeto que debe conceder la comunidad, los diferentes actores del sistema legal y judicial, y por supuesto los letrados, a los derechos y obligaciones que nacen de la relación cliente-abogado, especialmente en lo que respecta al secreto profesional.

Es conveniente recordar algunas disposiciones que se refieren a este secreto:

- a) El Código de Ética consagra el secreto profesional como un deber hacia los clientes, deber que perdura en lo absoluto, aun después de que les haya dejado de prestar sus servicios y como un derecho del abogado ante los jueces, puesto que con toda independencia debe negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violarlo o lo expongan a ello, y de igual manera, debe negarse a facilitar la documentación que haya recibido o esté protegida bajo secreto profesional.
- b) El Art. 19 N° 3 de la Carta Fundamental consagra el derecho de toda persona a tener una defensa jurídica en la forma que la ley señala y sin que "ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida". La intromisión en la esfera del sigilo profesional que corresponde al abogado constituye una restricción o perturbación a su actividad debiendo entenderse, por consiguiente, que en el amplio marco de la consagración del derecho a defensa se encuentra consagrado de manera principalísima el derecho-deber del secreto profesional.
- c) El derecho a excusarse a declarar está establecido también en los artículos 360 del Código de Procedimiento Civil y 201 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto autorizan a los abogados para excusarse de prestar testimonio.
- d) Aún más las nuevas normas de enjuiciamiento penal, concretamente sus artículos 217 y 220 en relación con lo que dispone el artículo 303 del Código Procesal Penal y lo dispuesto en el artículo 269 bis del Código Penal permiten concluir que el nuevo sistema reconoce y protege aun con mayor vigor el secreto profesional.
- e) Asimismo, la Ley Penal sanciona al abogado que infringe su obligación de guardar el secreto y a raíz de ello causa daño a su cliente. Estas figuras delictuales se encuentran previstas en los artículos 231 y 247 del Código Penal.
- f) La Excma. Corte Suprema ha declarado que "un abogado no puede ser obligado a revelar un acto confidencial cuya realización le habría encomendado su patrocinado, aunque en el desempeño de su comisión confidencial hubiere actuado personalmente". (Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo 51 Secc. 1° pág. 126).
- g) Finalmente, nuestra jurisprudencia ha reconocido que el secreto profesional del abogado ampara no sólo su persona, que no puede ser objeto de apremio, sino también su Estudio Profesional donde desarrolla su actividad y guarda los documentos que le confían sus clientes. Por lo tanto, constituye un acto abusivo la orden de allanamiento y registro del Estudio de un abogado a fin de retirar documentos recibidos de sus clientes y amparados por secreto profesional que imperativamente está obligado a guardar. Asimismo se ha resuelto que el secreto ampara todo hecho, circunstancia, documento, dato o antecedente de que el abogado haya tomado conocimiento, sea por declaraciones de su cliente, sea que conozca debido a su propia observación, deducción o intuición, así como

los que reciba de terceros con motivo u ocasión de su actuación profesional. Por último, que la obligación pesa de por vida.

Las disposiciones citadas permiten concluir que siendo el secreto profesional un deber y un derecho del abogado, corresponderá solamente a él determinar si debe o no ampararse en dicho secreto y por ende, excusarse de declarar cuando es citado ante un juez o fiscal. De igual manera, sólo él podrá determinar si se niega a entregar la documentación que se le solicita respecto al caso investigado, pudiendo libremente rechazar de plano las acciones de autoridades políticas, administrativas, policiales y judiciales que estime que pueden atentar contra el secreto profesional.

El Colegio estima un deber velar por que se de estricto cumplimiento a la inviolabilidad del secreto profesional y por lo mismo estará vigilante ante los sucesos que puedan afectar a sus asociados. Con ello entiende que no solamente protegerá la actuación de sus afiliados, sino también a la comunidad en general, puesto que este secreto está establecido para proteger derechos esenciales de las personas, como su privacidad, la libertad personal, el derecho a la defensa, etc. La confianza absoluta del cliente en la reserva y discreción del abogado para guardar sus confidencias, constituye un pilar esencial de la profesión y su conculcación o perturbación lesiona de manera sustancial el derecho a la defensa.

El Colegio hace un llamado a sus asociados, a los jueces, fiscales y demás miembros de la comunidad legal y judicial, a que respeten a cabalidad el alcance de los preceptos antes citados.

Santiago, Diciembre 2005.